



Auto No. C-474

Victoria, Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Proceso:	EJECUTIVO – Singular
Radicado No.:	2016-00059-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	JOSÉ RESURRECCIÓN GALLEGU BARBOSA
Cesionario:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

II. El Despacho decide sobre la terminación del presente proceso de ejecución:

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si *"se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Observa el despacho que si bien el apoderado no cuenta con la facultad de recibir, en el numeral 10 de las facultades conferidas en el poder otorgado, se le permitió solicitar la terminación de procesos.

De esta forma, el pago efectivo extingue la obligación principal contenida en el título ejecutivo aportado como base de recaudo judicial y las respectivas costas (*art. 1625, numeral 1, del C.C.*).

En consecuencia, como efectos procesales surgen:

La terminación del proceso y la cancelación de la medidas cautelares, esto último, por no estar embargado el remanente (*art. 461 del CGP*);

La entrega al ejecutante o al ejecutado, mediante desglose, del título ejecutivo que dio origen a esta acción ejecutiva, con las constancias del caso (*art. 116, num. 1-C del CPC*);

La entrega del dinero consignado (*art. 447 del CGP*), y

El archivo del expediente (*art. 122, último inciso, del CGP*).

De otro lado, se reconocerá personería al abogado designado e identificado tal como aparece en la demanda para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

II. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. DECLARAR la extinción de la obligación principal y de las costas, en los términos indicados en la parte considerativa de este auto.

2. DECRETAR, en consecuencia:

2.1. La terminación del presente proceso.

2.2. La cancelación de las medidas cautelares decretadas en su momento, si fuere el caso.

3. ORDENAR a la Secretaría que:

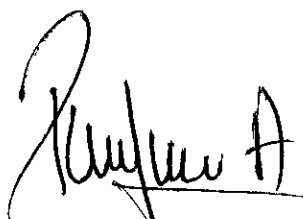
3.1. En caso de existir embargo de remanentes o prelación de créditos, entérese a la autoridad competente, de lo contrario entréguese al demandado el título ejecutivo que dio origen a esta acción ejecutiva.

3.2. Libre los oficios a que haya lugar, haga las anotaciones de rigor y acucie, el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin necesidad de auto que se lo imponga.

3.3. Archive el expediente, una vez cumplido lo aquí ordenado, y haga los registros correspondientes en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales de Justicia XXI (Web).

4. RECONOCER personería al abogado NELSON ROBERTO AHUMADA REYES para actuar como apoderado judicial del cesionario de derechos, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VICTORIA CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020
ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO